



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Antioquia), dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>ASUNTO</b>	ADMITE APELACION
<b>PROCESO</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>DENUNCIANTE</b>	JOHANA MARCELA MONTOYA VELEZ
<b>DENUNCIADO</b>	CIRO ALBERTO MUÑOZ MALAGON
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 008 2021 00386 01
<b>PROCEDENCIA</b>	Reparto
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA-APELACION

Correspondido por reparto a este Despacho conocer del recurso de apelación formulado por ambas partes, señores Johana Marcela Montoya Vélez y Ciro Alberto Muñoz Malagón en contra de la Resolución No. 098 del 08 de junio de 2021 proferida por la Comisaría Quince de Familia Guayabal, barrio San Pablo de esta ciudad dentro del trámite de la solicitud de **Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar**, instaurada por Johana Marcela Montoya Vélez en contra de Ciro Alberto Muñoz Malagón.

Pertinente es precisar, que en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”*.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que los partes formularon su recurso en la misma diligencia, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por los señores Johana Marcela Montoya Vélez y Ciro Alberto Muñoz Malagón en contra de la Resolución No. 098 del 08 de junio de 2021 proferida por la Comisaría Quince de Familia Guayabal, barrio San Pablo de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz con los que se cuente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.